

**INE/JGE47/2015**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA LA READSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, y entró en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo número JGE21/2013, por el que se aprobaron los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*.
- III. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*", en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral.
- IV. El 3 de abril de 2014, el pleno de la H. Cámara de Diputados, designó al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Decreto correspondiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 del mismo mes y año.
- V. El 4 de abril de 2014, los Consejeros electos rindieron protesta conforme a lo dispuesto por el artículo 110, numeral 7 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, por lo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quedó debidamente integrado, en términos de lo

establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- VI. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”*.

## **C O N S I D E R A N D O**

1. Que en términos del artículo 41, Base V, Apartado A párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el párrafo segundo de la citada Base V, Apartado A, del artículo 41 Constitucional establece, entre otras cosas, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que acorde con lo anterior, el artículo 29, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene

esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

4. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
5. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
6. Que de acuerdo con el artículo 47, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará, con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
8. Que el artículo 49, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
9. Que el artículo 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, señala como atribuciones del Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo; aprobar la

estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

10. Que el artículo 57, numeral 1, inciso b) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
11. Que de conformidad con el artículo 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración, de los recursos financieros y materiales; organizar, dirigir y controlar la organización y dirección de los recursos financieros y materiales y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
12. Que el artículo 201, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral Nacional; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
13. Que el artículo 203, numeral 1, inciso f) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* prevé que el Estatuto deberá establecer las normas para los movimientos y rotación a los cargos o puestos y para los cambios de adscripción.
14. Que el artículo 205, numeral 2, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* señala que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan la citada Ley y el Estatuto.

15. Que de conformidad con el artículo Sexto Transitorio, segundo párrafo de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquellas que deban sustituirlas.
16. Que el artículo Décimo Cuarto Transitorio, segundo párrafo, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* dispone que los procesos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional iniciados con antelación a la entrada en vigor del Decreto por el que se expide la Ley, continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.
17. Que el artículo 5 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral* define a la readscripción como el acto por el que un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto en un mismo nivel u homólogo a éste.
18. Que el artículo 10, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, en sus fracciones VIII y IX prevé que corresponde a la Comisión del Servicio emitir observaciones y, en su caso, aprobar aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva y opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
19. Que de acuerdo con el artículo 11, fracción III del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, los procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
20. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I y IV del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, corresponde al Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del

Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades que realice la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

21. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral* dispone que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en el Código, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos contenidos en el citado Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
22. Que el artículo 16, párrafo segundo del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral* determina que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
23. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, fracción I del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y al ejercicio de las atribuciones de los órganos del mismo, conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
24. Que el artículo 19 de la norma estatutaria en cita dispone que el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, equidad de género y cultura democrática.
25. Que el artículo 22 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral* establece que para la readscripción de los miembros del Servicio se tomará en cuenta el resultado de las evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento del Programa de Formación y/o Actualización Permanente, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el citado ordenamiento.

26. Que de conformidad con el artículo 65 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, la ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante concurso, ocupación temporal, readscripción, encargados de despacho o reingreso.
27. Que el artículo 68 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral* prevé que la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para la ocupación de vacantes y presentará a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral las observaciones que considere pertinentes. En caso de que exista desacuerdo respecto a dicho cumplimiento, la Comisión del Servicio podrá solicitar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral un informe al respecto.
28. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, la Junta General Ejecutiva podrá autorizar la readscripción del personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. El Dictamen que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá señalar el perfil, la trayectoria, las evaluaciones y los demás elementos que determine la Junta General Ejecutiva.
29. Que el artículo 99 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral* establece que la Junta General Ejecutiva a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, aprobará los Lineamientos para las readscripciones de los miembros del Servicio.
30. Que de acuerdo con el artículo 100 del *Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal Electoral*, la readscripción por necesidades del Servicio se realizará con base en las solicitudes que presenten a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral mediante oficio, los Directores Ejecutivos y los Vocales Ejecutivos Locales respecto del personal de carrera adscrito a sus áreas o juntas.
31. Las solicitudes señalarán los motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

32. Que de conformidad con el artículo 102, fracciones I, II, III y V, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, la readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:
- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas o Direcciones Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante Proceso Electoral;
  - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.
  - III. Por motivos de desarrollo profesional de los miembros del Servicio, a través de la rotación funcional;
  - V. Los demás que determine el Consejo General o la Junta, en el ámbito de sus respectivas competencias.
33. Que el artículo 103 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral* dispone que la readscripción que se realice por necesidades del Servicio se hará sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que correspondan al miembro del Servicio.
34. Que en términos del artículo 108 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral* la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Junta sólo aquellos dictámenes de las solicitudes que sean procedentes.
35. Que el artículo 185 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral* establece que la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la readscripción de los miembros del Servicio.
36. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 444, fracción VIII del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, es una obligación del personal del Instituto desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.
37. Que de acuerdo con el artículo 1 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal*

*Electoral*, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las reglas que se deberán observar en el procedimiento relativo a la readscripción del personal de carrera, ya sea por necesidades del Servicio como a petición de los interesados en sus diversas modalidades. Las autoridades del Instituto y los miembros del Servicio Profesional Electoral deberán aplicar obligatoriamente dichos Lineamientos.

38. Que el artículo 40 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, señala que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral podrá valorar los siguientes elementos para dictaminar la procedencia de una readscripción por necesidades del Servicio:
  - a) Conocimiento que tenga el funcionario sobre el área geográfica y las condiciones demográficas, sociales y entorno del Distrito Electoral o Entidad Federativa a readscribirse;
  - b) El clima laboral de un órgano del Instituto;
  - c) La prevención de ataques a la integridad física de un miembro del Servicio o sus familiares directos, en caso de amenaza cierta;
  - d) Facilitar la atención médica del miembro del Servicio o de sus familiares directos en caso de enfermedades graves, y
  - e) Las demás que propicien las mejores condiciones de desempeño entre los funcionarios de carrera.
39. Que el artículo 50 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Junta, previo conocimiento de la Comisión, sólo aquellos dictámenes de las solicitudes de readscripción que sean procedentes, conforme al artículo 108 del Estatuto.
40. Que el artículo 52 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, prevé que una vez elaborados los dictámenes de procedencia y previo a su presentación ante la Junta, serán sometidos a la consideración de la Comisión del Servicio.
41. Que conforme al artículo 53 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, la

Junta podrá autorizar la readscripción de miembros del Servicio por cualquiera de las modalidades previstas en estos Lineamientos, con base en los dictámenes de procedencia que presente la DESPE y que formarán parte del Proyecto de Acuerdo correspondiente.

42. Que el artículo 54 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, dispone que el proyecto de Acuerdo que apruebe la Junta, deberá incluir los nombres de los miembros del Servicio a los cuales les fue autorizada su readscripción; el cargo o puesto y adscripción que ocupaban anteriormente y la información sobre los cargos y puestos a los cuales fueron readscritos. El documento también deberá señalar las fechas de entrada en vigor de las readscripciones y las acciones a realizar por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Administración y en su caso, de los miembros del Servicio.
43. Que conforme al artículo 57 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, los miembros del Servicio que sean readscritos deberán hacer entrega de los bienes y recursos que tenían asignados para el cumplimiento de sus funciones.
44. Que el artículo 58 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, cualquier situación no prevista en los Lineamientos, será resuelta por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
45. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional recibió las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio que formularon los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Jalisco y Veracruz y el oficio de conformidad de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit.
46. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realizó el análisis de las solicitudes de readscripción y elaboró los Dictámenes de procedencia, con base en las disposiciones establecidas en la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral* y los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*.

47. Que en sesiones celebradas el 19 de marzo y 4 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional informó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, sobre los dictámenes favorables a las solicitudes de readscripción, materia del presente Acuerdo.
48. Que esta Junta General Ejecutiva considera procedente autorizar las readscripciones incluidas en el presente Acuerdo, con la finalidad de aprovechar, de mejor manera, la experiencia, las capacidades, el desempeño, las aptitudes y los conocimientos de los miembros del Servicio Profesional Electoral propuestos, y lograr con ello la debida integración de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

En virtud de los Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29, numeral 1; 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 49, numeral 1; 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l); 57, numeral 1, inciso b); 59, numeral 1, incisos a), b) y h); 201, numerales 1 y 3; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 2, Sexto y Décimo Cuarto transitorios de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 5; 10, VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 17, fracción I; 19, 22, 65, 68, 98, 99, 100, 102, fracciones I, II, III y V; 103, 108, 185 y 444, fracción VIII del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral* y el Acuerdo JGE21/2013 mediante el cual se emitieron los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*; la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

## A C U E R D O

**Primero.** Se aprueban los Dictámenes que forman parte integrante del presente Acuerdo y en consecuencia, se autoriza la readscripción de los siguientes miembros del Servicio Profesional Electoral:

### Jalisco

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Rodrigo Germán Paredes Lozano	Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit	Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco

### Nayarit

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Jorge Luis Yépez Guzmán	Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco	Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit

### Veracruz

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Félix Ciprián Hernández	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz (Minatitlán)	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Veracruz (Martínez de la Torre)
2	David Goy Herrera	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Veracruz (Martínez de la Torre)	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz (Minatitlán)

**Segundo.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida los oficios de adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

**Tercero.** La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, notificará a los miembros del Servicio Profesional Electoral su nueva adscripción, para que a partir del 16 de abril de 2015 asuman las funciones inherentes a sus nuevos cargos.

**Cuarto.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 13 de abril de 2015, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa, de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**

Ciudad de México, a 13 de abril de 2015

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE NAYARIT, AL CARGO DE VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE JALISCO**

**VISTO** el oficio INE/JAL/JLE/VE/0292/2015 de fecha 03 de marzo de 2015 suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, y oficio INE/JLE/VE/113/2015, de fecha 04 de marzo de 2015, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, Lic. Marina Garmendía Gómez, mediante los cuales se solicita y se manifiesta conformidad con la readscripción por necesidades del Servicio de los CC. Jorge Luis Yépez Guzmán y Rodrigo Germán Paredes Lozano, Vocales Secretarios en las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Jalisco y Nayarit.

Al respecto, se emite el presente dictamen para la readscripción del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit al cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.

**I. ANTECEDENTES**

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 3 de marzo de 2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, a través del oficio número INE/JAL/JLE/VE/0292/2015, solicitó a la DESPEN dictaminar y someter a consideración de la Junta

General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán, Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.

- IV. El 04 de marzo de 2015, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, Lic. Marina Garmendia Gómez, a través del oficio número INE/JLE/VE/113/2015, manifestó su conformidad con la readscripción propuesta y señaló por consecuencia la readscripción del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.

La solicitud se formuló en los términos siguientes:

En atención a lo establecido en los artículos 98, 100 y 102, fracción I, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; así como en los artículos 41 y 42 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que a continuación se enuncia.

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Adscripción actual</b>	<b>Adscripción propuesta</b>
Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano	Vocal Secretario	Junta Ejecutiva Local en el estado de Nayarit	Junta Ejecutiva Local en el estado de Jalisco

- V. Mediante oficio número INE/NAY/JL/VS/0034/2015, de fecha 03 de marzo de 2015, el Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, manifestó su aceptación al cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen.

De acuerdo con lo anterior, la propuesta formulada por la Vocal Ejecutiva Local en Nayarit encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 37, 38, 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos.

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, inciso b), 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V, 16, párrafo segundo, 22, 98, 99, 100, 102, 103, 108, 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1, 3, 4, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Readscripción por necesidades del Servicio”.** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio, para el caso de las readscripciones del personal de carrera se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

## ***Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales***

### **Artículo 205.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

### ***Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral***

**Artículo 444.** Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, esta Dirección procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

readscripción por necesidades del Servicio, para estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

**a) Que la propuesta de readscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

En el presente caso se cumple con este requisito, los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas de Jalisco y Nayarit, Carlos Manuel Rodríguez Morales y Marina Garmendia Gómez, a través de oficios números INE/JAL/JLE/VE/0292/2015 e INE/JLE/VE/113/2015 de fechas 3 y 4 de marzo de 2015, respectivamente, solicitaron y manifestaron conformidad con las readscripciones por necesidades del Servicio de los CC. Jorge Luis Yépez Guzmán, del cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco al cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit y Rodrigo Germán Paredes Lozano del cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit al cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.

**b) Que la propuesta de readscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que las solicitudes de readscripción fueron formuladas por los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutiva en los estados de Jalisco y Nayarit (i.e., Mtro Carlos Manuel Rodríguez Morales y Lic. Marina Garmendia Gómez) mediante oficios números INE/JAL/JLE/VE/0292/2015 e INE/JLE/VE/113/2015 respectivamente.

**c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio se presentó por escrito, a través de los oficios números INE/JAL/JLE/VE/0292/2015 e INE/JLE/VE/113/2015. En ambos casos están signados con firma autógrafa.

**d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Este requisito se ve cubierto, en razón de que los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Jalisco y Nayarit solicitaron y manifestaron conformidad con la readscripción del C. Germán Rodrigo Paredes Lozano y Jorge Luis Yépez Guzmán. En ambos casos los Vocales Ejecutivos son, conforme a la estructura de cargos y puestos del Instituto Nacional Electoral, superiores jerárquicos de los servidores públicos de carrera en comento.

**e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

De acuerdo con lo señalado por los Vocales Ejecutivos se estima que la propuesta puede coadyuvar a lograr una mejor integración de las Juntas Locales Ejecutivas. Adicionalmente se destaca que con la propuesta que se aprovecharía la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos que en materia electoral tienen los funcionarios propuestos para ser readscritos.

Así, como se puede advertir de la propuesta de readscripción, es necesario cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Jalisco con un funcionario con conocimientos y perfil requerido. Sobre este punto, la DESPEN realizará un análisis sobre el perfil profesional del funcionario cuya readscripción se propone.

**f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la readscripción que se formula por necesidades del Servicio, se realiza respecto de cargos homólogos o equivalentes, es decir, en el cargo de Vocal Secretario de Junta Local Ejecutiva.

**g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cumple este requisito, habida cuenta que las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Nayarit y Jalisco, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que se propone, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano tiene Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2001 por lo que cuenta con una antigüedad de más de trece años en el Servicio, desempeñándose previamente al cargo actual en los puestos, cargos y adscripciones siguientes:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16/09/2001	Zacatecas	Distrito 05
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	19/10/2001	Jalisco	Distrito 02
Vocal Secretario	01/07/2005	Baja California	Distrito 06
Vocal Secretario	01/11/2008	Jalisco	Distrito 10
Vocal Ejecutivo	01/11/2011	Tamaulipas	Distrito 04

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano ha sido evaluado en trece ocasiones, en las evaluaciones anuales, como se describe a continuación:

#### **Evaluaciones Anuales**

<b>Año</b>	<b>Calificación</b>
2001	8.135
2002	9.566
2003	9.808
2004	9.819
2005	9.322
2006	9.180
2007	9.432
2008	9.414

<b>Año</b>	<b>Calificación</b>
2009	8.503
2010	9.724
2011	9.260
2012	9.640
2013	9.494
<b>Promedio</b>	<b>9.330</b>

Adicionalmente, el funcionario en comento cuenta con las siguientes:

### **Evaluaciones especiales**

<b>Año</b>	<b>Calificación</b>
2002-2003	9.706
2005-2006	9.181
2008-2009	8.458

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano ha obtenido las calificaciones siguientes:

### **Programa por áreas modulares**

<b>Formación básica</b>	
<b>Área modular</b>	<b>Calificación</b>
Ético-Institucional	9.78
Administrativo-Gerencial	9.17
Jurídico-Político	10.00
Técnico-Instrumental	7.90

<b>Formación Profesional</b>	
<b>Área modular</b>	<b>Calificación</b>
Ético-Institucional	8.33
Administrativo-Gerencial	9.67
Jurídico-Político	9.33
Técnico-Instrumental	8.67

<b>Formación especializada</b>	
<b>Área modular</b>	<b>Calificación</b>
Ético-Institucional	9.00
Administrativo-Gerencial	8.75
Jurídico-Político	7.33
Técnico-Instrumental	7.00
<b>Promedio</b>	<b>8.74</b>

En este sentido, las evaluaciones globales del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

### **Evaluaciones globales**

<b>Año</b>	<b>Calificación</b>
2001	8.022
2002	8.656
2003	9.092
2004	9.228
2005	9.060
2006	9.011
2007	9.107
2008	9.065
2009	8.709
2010	8.924
2011	8.979
2012	9.178

En este contexto, se acredita que el funcionario del Servicio, con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Jalisco.

#### **a) Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, obtuvo su Titularidad el 27 de marzo de 2009, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango Inicial, del Cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

#### **b) Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente como funcionario de carrera, el Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano desde su ingreso el 16 de septiembre de 2001 al Instituto, a la fecha de elaboración de este Dictamen, no ha

sido sujeto de sanción administrativa ni se le ha iniciado algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

**c) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano ha participado en cuatro procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Jalisco.

**d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.**

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, previo al cargo que ocupa, se ha desempeñado en los cargos y adscripciones siguientes:

- i. Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Zacatecas.
- ii. Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Jalisco.
- iii. Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Baja California.
- iv. Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Jalisco.
- v. Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Tamaulipas.

**e) Complejidad electoral.**

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales, los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten

establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral ésta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores – cuya actualización está vigente- establece que, el estado de Nayarit en el que se encuentra adscrito actualmente el Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, cuenta con tres distritos electorales con los siguientes niveles de complejidad a saber: uno con *Alto nivel* de complejidad; uno con nivel *Medio* y uno con nivel *Bajo*.

Es de destacar que el Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, conoce muy bien la geografía electoral del estado de Jalisco, y con su experiencia y conocimiento electoral, deberá atender la complejidad electoral antes citada, y desarrollar las funciones en su nueva adscripción basándose en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad máxima publicidad y objetividad que exige la función pública electoral, atentos a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

**f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.**

El Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, y en razón de que, en caso de aprobarse la propuesta de su readscripción, ocuparía el mismo cargo en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Jalisco, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit	PB2	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria bruta mensual: 76,188.00  <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores.</li> </ul>	Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco	PB2	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria bruta mensual: 76,188.00  <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores.</li> </ul>

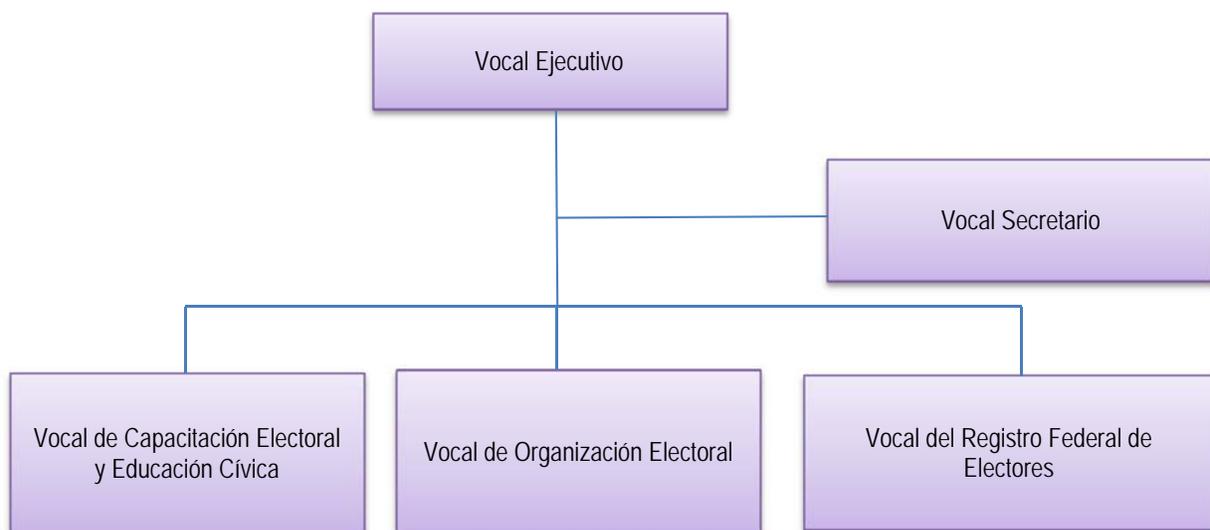
### g) Observaciones sobre la readscripción

La readscripción por necesidades del Servicio redundará en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvará en las metas y objetivos asignados a la Vocalía y, consecuentemente a las de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, en virtud de su perfil ya detallado.

### h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos Locales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, toda vez que las Vocalías, Ejecutiva, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Secretario que dejaría vacante el Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano podrá ser cubierta paralelamente mediante alguno de los mecanismos de ingreso previstos en la normatividad del Servicio. En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, atento a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

**i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano.

Como se precisa en el apartado de antecedentes de este Dictamen, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 37, 38, 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral planteó la necesidad de someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano del cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, en el mismo cargo a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su conocimiento y práctica en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco llevan a concluir que es viable cubrir la referida plaza con el Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano quien posee las cualidades para hacerse cargo del desempeño de las funciones y la realización de las tareas correspondientes a la misma entre las que destacan las correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 102 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, que a la letra disponen:

*La readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

En este sentido, se actualizan tales hipótesis normativas, en tanto que la readscripción del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano propende a la adecuada integración de la Junta Local Ejecutiva Ejecutiva en el estado de Jalisco, aprovechando, sus capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos en beneficio de las tareas institucionales a cargo de dicho órgano delegacional.

**j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando Segundo, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como funcionario del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el funcionario del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.

6. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano estará en posibilidades de ser promovido en la estructura de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
4. El funcionario del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario aludido podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
6. El Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.

7. El aludido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El mencionado funcionario del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, así como 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión ordinaria de fecha 19 de marzo de 2015, y en su caso, a la Junta

General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

**TERCERA.** La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la propuesta la realice el Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Si la solicitud se formula por el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, deberá realizarse respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

**CUARTA.** La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

**QUINTA.** Se considera normativamente procedente la readscripción del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano al cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano es para la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario, tal como se advierte del presente Dictamen.

**SEXTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, numeral 1, 48, numeral 1, inciso b), 49, numeral 1, 64 inciso f), 57, numeral 1, inciso b), 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1, 2, 5, 10, fracciones VIII y IX, 11, fracción III, 13, fracciones I, II y V, 16, párrafo segundo, 22, 65, 68, 98, 99, 100, 102, fracciones I y II, 103, 104, 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como en lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 37, 38, 39 fracciones I y II, 40, 41, 43, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## D I C T A M E N

**PRIMERO.** Se dictamina procedente la reascripción por necesidades del Servicio del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano al cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*.

Ciudad de México, a 13 de abril de 2015

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL MTRO. JORGE LUIS YÉPEZ GUZMÁN, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE JALISCO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE NAYARIT**

**VISTO** el oficio INE/JAL/JLE/VE/0292/2015, de fecha 3 de marzo de 2015, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, mediante el cual solicita la readscripción, por necesidades del Servicio, del Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán, Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit; se emite el presente dictamen.

**I. ANTECEDENTES**

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 3 de marzo de 2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, a través del oficio número INE/JAL/JLE/VE/0292/2015, solicitó a la DESPEN dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio

Profesional Electoral Nacional, la readscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán, Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.

La solicitud se formuló en los términos siguientes:

En atención a lo establecido en los artículos 98, 100 y 102, fracción I, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; así como en los artículos 41 y 42 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que a continuación se enuncia.

<b><i>Nombre</i></b>	<b><i>Cargo</i></b>	<b><i>Adscripción actual</i></b>	<b><i>Adscripción propuesta</i></b>
Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán	Vocal Secretario	Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco	Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit

- IV. El 3 de marzo de 2015, a través de oficio número INE/JAL/JL/VS/0132/2015, el Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán, Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, manifestó su total acuerdo y disposición al cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen.

De acuerdo con lo anterior, la propuesta formulada por el Vocal Ejecutivo Local en el estado de Jalisco, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 37, 38, 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos

primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, inciso b), 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V, 16, párrafo segundo, 22, 98, 99, 100, 102, 103, 108, 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1, 3, 4, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “*Readscripción por necesidades del Servicio*”.** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende, la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio, para el caso de las readscripciones del personal de carrera se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

## **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

### **Artículo 205.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

### **Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral**

**Artículo 444.** Son obligaciones del personal del Instituto.

[...]

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio Profesional Electoral, de antemano sabe que concursa por un cargo y no por una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 69 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, esta Dirección procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

#### **a) Que la propuesta de readscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

En el presente caso se cumple con este requisito, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Jalisco, el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a través del oficio número INE/JAL/JLE/VE/0292/2015, de fecha 3 de marzo del presente año, la propuesta para readscribir por necesidades del Servicio al Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán, en el cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit.

#### **b) Que la propuesta de readscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número INE/JAL/JLE/VE/0292/2015, fue formulada por el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.

#### **c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio realizada por el Vocal Ejecutivo en mención, se presentó por escrito, a través del oficio número

INE/JAL/JLE/VE/0292/2015 en el cual, dicho funcionario electoral plasmó su firma de su puño y letra.

**d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Respecto del cumplimiento de este requisito, es de señalar que se ve cubierto, en razón de que la propuesta de readscripción que detonó la elaboración del presente dictamen, fue formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, quien de acuerdo con la estructura de cargos y puestos del Instituto Nacional Electoral, es el superior jerárquico.

**e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como quedó precisado en el antecedente III del presente Dictamen, mediante oficio número INE/JAL/JLE/VE/0292/2015 de fecha 3 de marzo de 2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la propuesta de readscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán.

En este sentido, de la lectura del oficio precitado, se pueden obtener los siguientes elementos que sustentan la solicitud.

- El funcionario propuesto para ser readscrito cuenta con la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimiento para conducir los trabajos que se realicen como Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit.

La readscripción contribuirá a la adecuada integración del órgano local, al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia del funcionario propuesto.

Así, como se puede advertir de la propuesta de readscripción, es necesario cubrir el cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, con un funcionario de experiencia y trayectoria en el Servicio. Sobre

este punto, la DESPEN realizará un análisis sobre el perfil profesional del funcionario sugerido.

De acuerdo con lo anterior, el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración y cohesión de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, aprovechando la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos del Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán, en beneficio de las tareas institucionales encomendadas al cargo de Vocal Secretario de dicho órgano delegacional.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la readscripción que propone el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, por necesidades del Servicio, se realiza respecto de cargos homólogos o equivalentes, es decir, en el cargo de Vocal Secretario de Junta Local Ejecutiva.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Jalisco y Nayarit, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán tiene Maestría en Ciencia Política y Administración Pública, ingresó al Instituto el 1° de junio de 1990 por lo que cuenta con una antigüedad de más de 24 años. En su trayectoria se ha desempeñado en los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe de Departamento de Coordinación Técnico Estatal	01/06/1990	Colima	Junta Local
Vocal Secretario	15/11/1999	Nayarit	Junta Local

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán, ha sido evaluado en 23 ocasiones obteniendo las siguientes calificaciones:

- **Evaluaciones Anuales**

Año	Calificación
1991	84.90
1992	72.38
1993	87.50
1994	96.00
1995	89.67
1996	96.82
1997	90.58
1998	96.36
1999	83.02
2000	8.455
2001	8.900
2002	8.792
2003	8.494
2004	9.493
2005	9.165
2006	9.010
2007	9.101
2008	9.132
2009	8.989
2010	9.240
2011	9.230
2012	9.165

<b>Año</b>	<b>Calificación</b>
2013	9.288
<b>Promedio</b>	<b>8.964</b>

En el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán ha obtenido las calificaciones siguientes:

### **Programa por Materias**

<b>Formación Básica</b>	
<b>Materia</b>	<b>Calificación</b>
Derecho Constitucional	8.40
Expresión Escrita	8.00
COFIPE 1	8.20
Estadística	7.24

<b>Formación Profesional</b>	
<b>Materia</b>	<b>Calificación</b>
COFIPE 2	7.00
Desarrollo Electoral Mexicano	7.60
Partidos Políticos	7.20

<b>Fase Especializada</b>	
<b>Área Modular</b>	<b>Calificación</b>
Ético Institucional	9.33
Administrativo Gerencial	8.20
Jurídico Político	9.20
Técnico instrumental	9.60
<b>Promedio</b>	<b>8.18</b>

Las evaluaciones globales del Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

### **Evaluaciones globales**

<b>Año</b>	<b>Calificación</b>
1999	8.172
2000	8.241
2001	8.518
2002	----
2003	8.426
2004	8.825

<b>Año</b>	<b>Calificación</b>
2005	8.887
2006	8.848
2007	8.869
2008	8.894
2009	8.842
2010	8.929
2011	8.968
2012	8.958

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán obtuvo la Titularidad el 30 de noviembre de 2000. Actualmente cuenta con el Rango Inicial, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

**b) Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio del Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán, desde su ingreso el 1° de junio de 1990 al Instituto, a la fecha de elaboración de este Dictamen, cuenta con un procedimiento administrativo en el cual fue absuelto.

**c) Experiencia en procesos electorales.**

El Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán, ha participado en 7 procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.

**d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.**

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán se ha desempeñado en los cargos y adscripciones siguientes:

- i. Jefe de Departamento de Coordinación Técnica Estatal en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima
- ii. Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit.

**e) Complejidad electoral.**

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales, los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral ésta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores – cuya actualización está vigente- establece que, el estado de Jalisco en el que se encuentra adscrito actualmente el Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán, cuenta con diecinueve distritos electorales con diversos niveles de complejidad a saber, dos con *Alto nivel* de complejidad; seis con nivel *Medio* y 11 con nivel *Muy Bajo*. Por lo que respecta al estado de Nayarit esta entidad cuenta con tres Distritos Electorales, uno con nivel *Alto*, uno con nivel *Medio* y otro con nivel *Bajo*.

Es importante señalar que, el Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán, conoce la geografía electoral del estado de Nayarit, y con su experiencia y conocimiento electoral, deberá atender la complejidad electoral antes citada, y desarrollar las funciones en su nueva adscripción basándose en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad máxima publicidad y objetividad que exige la función pública electoral, atentos a lo dispuesto por los artículos 41, Base V,

párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

**f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.**

El Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, y en razón de que, de autorizarse su readscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco	PB2	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria bruta mensual: \$76,188.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores.</li> </ul>	Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit	PB2	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria bruta mensual: \$76,188.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores.</li> </ul>

**g) Observaciones sobre la readscripción**

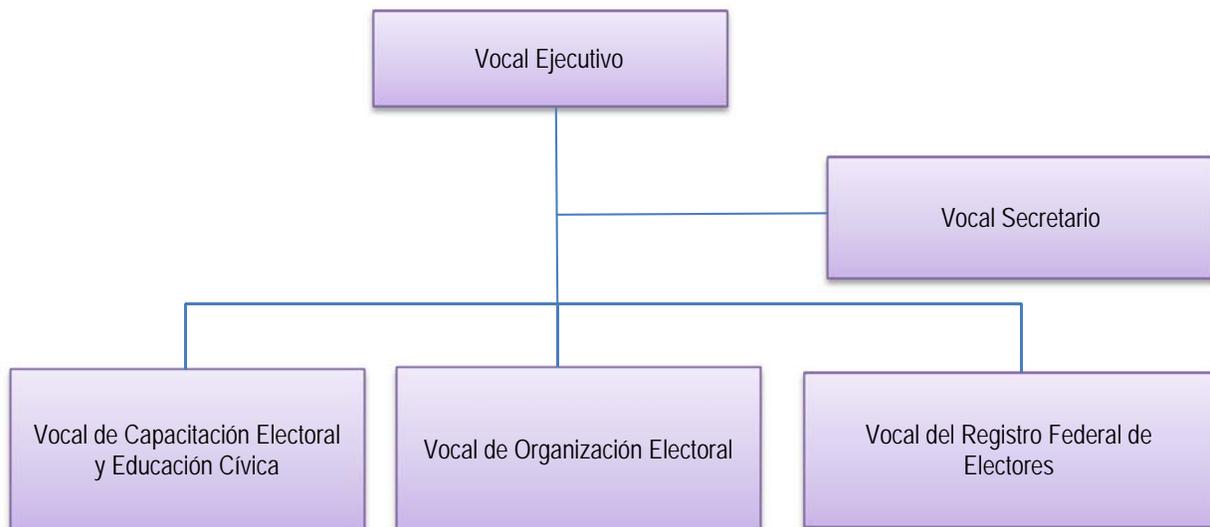
La readscripción por necesidades del Servicio redundará en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvará en las metas y objetivos

asignados a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, en virtud de su perfil y las características de la Junta Local.

#### **h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción**

De acuerdo con lo establecido por el artículo 62, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Locales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía del Secretario que dejaría vacante el Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos de ingreso previstos en la normatividad del Servicio.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

**i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán.

Como se precisa en el apartado de antecedentes de este Dictamen, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 64, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 37, 38, 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral planteó la necesidad de someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción del Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán, del cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, en el mismo cargo a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Local

Ejecutiva en el estado de Nayarit, llevan a concluir que es viable cubrir la referida plaza con el Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán, quien posee las cualidades para hacerse cargo del desempeño de las funciones y la realización de las tareas correspondientes a la misma entre las que destacan las correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 102 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, que a la letra disponen:

*La readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

En este sentido, se actualizan tales hipótesis normativas, en tanto que la readscripción del Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán, propende a la adecuada integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, aprovechando su experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos, en beneficio de las tareas institucionales a cargo de dicho órgano delegacional.

**j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando Segundo, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como servidor público y como funcionario del Servicio Profesional Electoral tiene el Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
6. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expofeso.
6. El Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como servidor público y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión ordinaria de fecha 19 de marzo de 2015, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

**TERCERA.** La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional; b) Que la propuesta la realice el Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Si la solicitud se formula por el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, deberá realizarse respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

**CUARTA.** La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

**QUINTA.** Se considera normativamente procedente la readscripción del Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán al cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán, es para la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario, tal como se advierte del presente Dictamen.

**SEXTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, numeral 1, 48, numeral 1, inciso b), 49, numeral 1, 64, inciso f), 57, numeral 1, inciso b), 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1, 2, 5, 10, fracciones VIII y IX, 11, fracción III, 13, fracciones I, II y V, 16, párrafo segundo, 22, 65, 68, 98, 99, 100, 102, fracciones I y II, 103, 104, 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como en lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 37, 38, 39 fracciones I y II, 40, 41, 43, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*.

Ciudad de México, a 13 de abril de 2015

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. FÉLIX CIPRIÁN HERNÁNDEZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 14 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, AL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA DEL DISTRITO 07 EN EL ESTADO DE VERACRUZ**

**VISTO** el Oficio Núm. JLE-VER/0598/2015, de fecha 2 de abril de 2015, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, mediante el cual solicita la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Félix Ciprián Hernandez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Veracruz; se emite el presente dictamen.

**I. ANTECEDENTES**

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 2 de abril de 2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, a través del oficio número Oficio Núm. JLE-VER/0598/2015, solicitó a la DESPEN dictaminar y someter a consideración

de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción por necesidades del Servicio, del Lic. Félix Ciprián Hernandez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz.

- IV. Mediante Oficio No. INE/JDE/VE/380/2015, de fecha 2 de abril de 2015, el Lic. Félix Ciprián Hernandez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz, manifestó su aceptación al cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen.

La solicitud se formuló en los términos siguientes:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 102, fracciones I y II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; se solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción del Lic. Félix Ciprián Hernandez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en la misma entidad.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Ejecutivas Distritales 14 y 07 de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Veracruz, con un funcionario que cuente con el perfil, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales, en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Adicionalmente la presente readscripción obedece a optimizar el clima laboral en las citadas Juntas Distritales y el cumplimiento de las actividades correspondientes a las mismas.

De acuerdo con lo anterior, la propuesta formulada por el Vocal Ejecutivo Local de este Instituto en el estado de Veracruz, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del

Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 37, 38 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100, 102; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 37, 38; 39; 40; 41; 42 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “*Readscripción por necesidades del Servicio*”.** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio, para el caso de las readscripciones del personal de carrera se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

#### **Artículo 205.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

### **Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral**

**Artículo 444.** Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno- la lesión de algún derecho laboral-. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Félix Ciprián Hernández.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio Profesional Electoral, de antemano sabe que concursa por un cargo y no por una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 69 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, esta Dirección procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, para estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

**a) Que la propuesta de readscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

En el presente caso se cumple con este requisito, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a través del oficio número Oficio Núm. JLE-VER/0598/2015, de fecha 2 de abril de 2015 del presente año, la propuesta para readscribir por necesidades del Servicio al Lic. Félix Ciprián Hernández, del cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en la misma entidad.

**b) Que la propuesta de readscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número Oficio Núm. JLE-VER/0598/2015, fue formulada por el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, quien ostenta el cargo de Vocal

Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, como se puede constatar en su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

**c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio realizada por el Vocal Ejecutivo en mención, se presentó por escrito, a través del oficio número Oficio Núm. JLE-VER/0598/2015 en el cual, dicho funcionario electoral plasmó su firma de su puño y letra.

**d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Respecto del cumplimiento de este requisito, es de señalar que se ve cubierto, en razón de que la propuesta de readscripción que detonó la elaboración del presente dictamen, fue formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, quien de acuerdo con la estructura de cargos y puestos del Instituto Nacional Electoral, es el superior jerárquico del servidor público cuya readscripción se solicita.

**e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como quedó precisado en el antecedente III del presente Dictamen, mediante oficio número Oficio Núm. JLE-VER/0598/2015 de fecha 2 de abril de 2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la propuesta de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Félix Ciprián Hernández

En este sentido, de la lectura del oficio precitado, se pueden obtener los siguientes elementos que sustentan la solicitud.

- El funcionario propuesto para ser readscrito cuenta con el perfil profesional y los conocimientos para cubrir la plaza de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Veracruz.

En este sentido, el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en que la readscripción contribuirá a la adecuada integración del órgano distrital, al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia del funcionario propuesta. También se valora que la readscripción obedece a optimizar el clima laboral en las Juntas Distritales en mención así el cumplimiento de las actividades correspondientes a las mismas.

Como se puede advertir de la propuesta de readscripción, es necesario cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Veracruz, con un funcionario con los conocimientos y el perfil requerido. Sobre este punto, la DESPEN realizará un análisis sobre el perfil profesional del funcionario sugerido.

De acuerdo con lo anterior, el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración y cohesión de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Veracruz, aprovechando las capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos del Lic. Félix Ciprián Hernández, en beneficio de las tareas institucionales encomendadas al cargo de Vocal Ejecutivo de dicho órgano subdelegacional.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la readscripción que propone el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, por necesidades del Servicio, se realiza respecto de cargos homólogos o equivalentes, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 14 y 07 en el estado de Veracruz, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El funcionario propuesto es Licenciado en Derecho; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 12 de febrero de 1991, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 24 años en el Servicio, desempeñándose en el cargo y adscripciones siguientes:

<b>Cargo</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal Ejecutivo	12 de febrero de 1991	Veracruz	Distrito XIII
Vocal Ejecutivo	01 de septiembre de 1996	Veracruz	Distrito 20
Vocal Ejecutivo	01 de mayo de 2005	Veracruz	Distrito 21
Vocal Ejecutivo	16 de agosto de 2013	Veracruz	Distrito 14

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Félix Ciprián Hernández ha sido evaluado en 23 ocasiones, en las evaluaciones anuales, como se describe a continuación:

### **Evaluaciones Anuales**

<b>Año</b>	<b>Calificación</b>
1991	77.80
1992	83.40
1993	96.25
1994	97.78
1995	91.95
1996	86..99
1997	83.56
1998	92.34
1999	75.54
2000	8.804
2001	8.303
2002	8.872
2003	9.111
2004	9.864
2005	9.633
2006	9.230
2007	9.638
2008	9.114
2009	9.295
2010	9.896
2011	10.000
2012	9.347
2013	9.932
<b>Promedio</b>	<b>9.113</b>

Adicionalmente, el funcionario en comento cuenta con las siguientes:

### **Evaluaciones especiales**

<b>Año</b>	<b>Calificación</b>
1997	80.95
1999-2000	8.581
2002-2003	8.926
2005-2006	9.234
2008-2009	9.223

- **Formación y desarrollo profesional**

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Félix Ciprián Hernández ha obtenido las calificaciones siguientes:

### Programa por materias

Formación básica		Formación Profesional	
Área modular	Calificación	Área modular	Calificación
Derecho Constitucional	7.60	COFIPE 2	7.40
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	7.00
COFIPE 1	7.20	Partidos Políticos	7.14
Estadística	9.25		

### Programa por Áreas Modulares

Formación Especializada	
Área modular	Calificación
Ético-Institucional	9.11
Administrativo-Gerencial	8.32
Jurídico-Político	7.00
Técnico-Instrumental	8.80
<b>Promedio</b>	<b>7.86</b>

Por otra parte, las evaluaciones globales del Lic. Félix Ciprián Hernández reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

### Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.499
2000	8.061
2001	8.198
2002	8.386
2003	8.643
2004	8.914
2005	9.142
2006	9.074
2007	9.224
2008	9.063
2009	9.064
2010	9.335
2011	9.668
2012	9.390

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño, anuales, especiales y globales así como en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Veracruz.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Félix Ciprián Hernández, obtuvo la titularidad en el Servicio el 11 de octubre de 1999 y actualmente cuenta con el Rango IV, “Directivo Electoral 4” del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Félix Ciprián Hernández ha obtenido dos incentivos en los ejercicios 2011 y 2013.

- b) Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio del Lic. Félix Ciprián Hernández, desde su ingreso el 12 de febrero de 1991 al Instituto, a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

- c) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Félix Ciprián Hernández, ha participado en los procesos electorales federales: 1991; 1994, 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Veracruz.

- d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.**

Desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral, el Lic. Félix Ciprián Hernández se ha desempeñado en las adscripciones siguientes:

- i. Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito XIII en el estado de Veracruz;
- ii. Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz;
- iii. Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de Veracruz, y
- iv. Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz.

**e) Complejidad electoral.**

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales, los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral ésta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores – cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 14 en el estado de Veracruz, adscripción actual del Lic. Félix Ciprián Hernández, tiene un nivel de complejidad *Alto*. Por su parte, el Distrito Electoral 07 en el estado de Veracruz, propuesta de readscripción para el citado servidor público, tiene un nivel de complejidad *Medio*.

De acuerdo con lo anterior, el Lic. Félix Ciprián Hernández, con sus conocimientos en materia electoral, deberá atender la complejidad electoral antes citada, y desarrollar las funciones en su nueva adscripción basándose en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad máxima publicidad y objetividad

que exige la función pública electoral, atentos a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

**f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.**

El Lic. Félix Ciprián Hernández, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz, y en razón de que, de ser autorizada su readscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz	PA4	<u>Remuneración ordinaria bruta mensual:</u> <u>\$ 69,420.00</u> <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro de vida institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores.</li> <li>• Pago de defunción</li> </ul>	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Veracruz	PA4	<u>Remuneración ordinaria bruta mensual:</u> <u>\$ 69,420.00</u> <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro de vida institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores.</li> <li>• Pago de defunción</li> </ul>

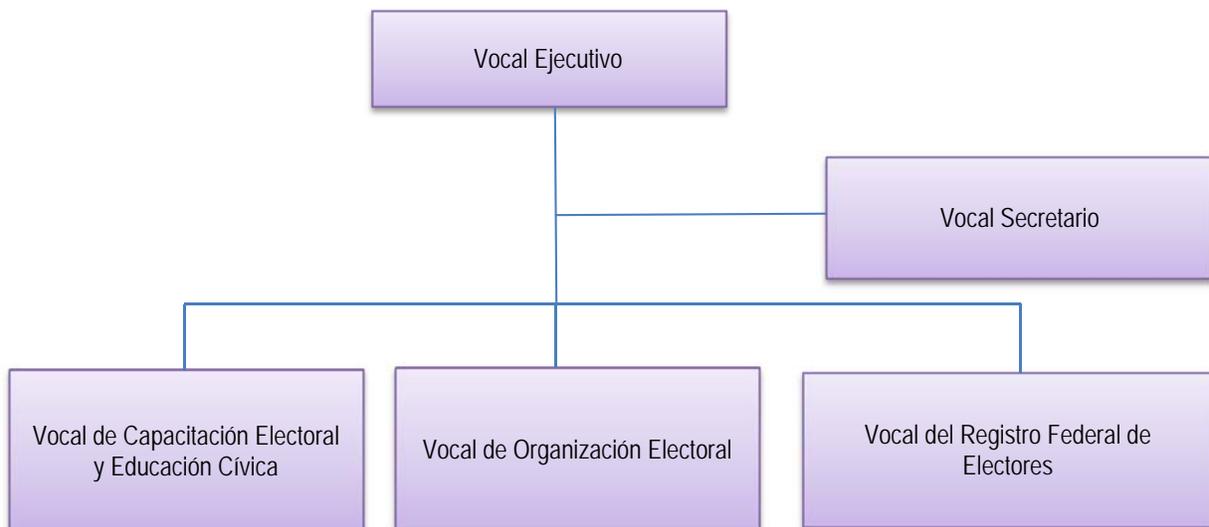
### **g) Observaciones sobre la readscripción**

La readscripción por necesidades del Servicio redunda en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Veracruz, en virtud de su perfil profesional y las características del Distrito.

### **h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción**

De acuerdo con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz, toda vez que las Vocalías del Secretario, de

Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, actualmente se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante el Lic. Félix Ciprián Hernández, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normatividad del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

**i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Félix Ciprián Hernández.

Como se precisa en el apartado de antecedentes de este Dictamen, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 37, 38 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, planteó la necesidad de someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción del Lic. Félix Ciprián Hernández, del cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el propio estado de Veracruz.

Sobre el particular de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su conocimiento y práctica en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Veracruz, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Félix Ciprián Hernández, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma, entre las que destacan relativas al Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 102 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, que a la letra disponen:

*La readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

En este sentido, se actualizan tales hipótesis normativas, en tanto que la readscripción del Lic. Félix Ciprián Hernández, propende a la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Veracruz, aprovechando, sus capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos en beneficio de las tareas institucionales a cargo de dicho órgano subdelegacional.

**j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando Segundo, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Félix Ciprián Hernández.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Félix Ciprián Hernández y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Félix Ciprián Hernández continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Félix Ciprián Hernández estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
4. El funcionario del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que, en su caso, emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
6. El Lic. Félix Ciprián Hernández puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio en su relación jurídica con el Instituto.
7. El aludido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El mencionado funcionario del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.

9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Félix Ciprián Hernández, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como servidor público y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto así como 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión extraordinaria de fecha 4 de abril de 2015, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las

solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en los artículos 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

**TERCERA.** La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional; b) Que la propuesta la realice el Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Sí la solicitud se formula por el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, deberá realizarse respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

**CUARTA.** La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

**QUINTA.** Se considera normativamente procedente la readscripción del Lic. Félix Ciprián Hernández al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Veracruz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Félix Ciprián Hernández, es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Veracruz, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimientos de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada Vocalía Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**SEXTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, numeral 1; 48, numeral 1; inciso b), 49, numeral 1; 64 inciso f); 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39 fracciones I y II; 40; 41; 43; 50, 51 y 52 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## D I C T A M E N

**PRIMERO.** Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Félix Ciprián Hernández, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Veracruz.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*.

Ciudad de México, a 13 de abril de 2015

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. DAVID GOY HERRERA, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 07 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 14 EN EL ESTADO DE VERACRUZ**

**VISTO** el oficio JL-VER/0598/2015, de fecha 02 de abril de 2015, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, mediante el cual solicita la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. David Goy Herrera, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Veracruz, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el mismo estado de Veracruz; se emite el presente dictamen.

**I. ANTECEDENTES**

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 2 de abril de 2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, a través del oficio número JL-VER/0598/2015, solicitó a la DESPEN dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional

Electoral Nacional, la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. David Goy Herrera, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Veracruz.

- IV. Mediante oficio número INE-JDE/30/07/414/15, de fecha 02 de abril de 2015, el Lic. David Goy Herrera, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Veracruz, manifestó su acuerdo y disposición al cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen.

La solicitud se formuló en los términos siguientes:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 102, fracciones I y II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; se solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción del Lic. David Goy Herrera, del cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Veracruz, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en la misma entidad.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las referidas Juntas Ejecutivas Distritales 07 y 14 de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz, con un funcionario que cuente con el perfil, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales, en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Adicionalmente la presente readscripción obedece a optimizar el clima laboral en las citadas Juntas Distritales garantizar y el cumplimiento de las actividades correspondientes a las mismas.

De acuerdo con lo anterior, la propuesta formulada por el mencionado Vocal Ejecutivo Local de este Instituto, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del

Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 37, 38 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22, 98, 99, 100, 102, 103, 108, 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1, 3, 4, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Readscripción por necesidades del Servicio”.** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio, para el caso de las readscripciones del personal de carrera se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

#### **Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

### **Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral**

#### **Artículo 444.** Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. David Goy Herrera.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio Profesional Electoral, de antemano sabe que concursa por un cargo y no por una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 69 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, esta Dirección procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

#### **a) Que la propuesta de readscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

En el presente caso se cumple con este requisito, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Veracruz, el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a través del oficio número JL-VER/0598/2015, de fecha 02 de abril del presente año, la propuesta para readscribir por necesidades del Servicio al Lic. David Goy Herrera, del cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Veracruz, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el propio estado de Veracruz.

#### **b) Que la propuesta de readscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JL-VER/0598/2015, fue formulada por el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, como se puede constatar en su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

**c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio realizada por el Vocal Ejecutivo en mención, se presentó por escrito, a través del oficio número JL-VER/0598/2015 en el cual, dicho funcionario electoral plasmó su firma de su puño y letra.

**d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Respecto del cumplimiento de este requisito, es de señalar que se ve cubierto, en razón de que la propuesta de readscripción que detonó la elaboración del presente dictamen, fue formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, quien de acuerdo con la estructura de cargos y puestos del Instituto Nacional Electoral, es el superior jerárquico del servidor público cuya readscripción se solicita.

**e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como quedó precisado en el antecedente III del presente Dictamen, mediante oficio número JL-VER/0598/2015 de fecha 02 de abril de 2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Veracruz, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la propuesta de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. David Goy Herrera.

En este sentido, de la lectura del oficio precitado, se pueden obtener los siguientes elementos que sustentan la solicitud.

- El funcionario propuesto para ser readscrito cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria para el óptimo desempeño, las aptitudes y conocimiento para conducir los trabajos que se realicen como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz.

En este sentido, el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en que la readscripción contribuirá a la adecuada integración del órgano subdelegacional, al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia del funcionario propuesto. También se valora que la readscripción obedece a optimizar el clima laboral en las Juntas Distritales en mención así como el cumplimiento de las actividades correspondientes a las mismas.

Así, como se puede advertir de la propuesta de readscripción, es necesario cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva Distrital 14 en el estado de Veracruz, con un funcionario de experiencia y trayectoria en el Servicio. Sobre este punto, la DESPEN realizará un análisis sobre el perfil profesional del funcionario sugerido.

De acuerdo con lo anterior, el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración y cohesión de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz, aprovechando la experiencia, competencias y desempeño del Lic. David Goy Herrera, en beneficio de las tareas institucionales encomendadas al cargo de Vocal Ejecutivo de dicho órgano subdelegacional.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la readscripción que propone el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, por necesidades del Servicio, se realiza respecto de cargos homólogos o equivalentes, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Ejecutiva Distrital.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 07 en el estado de Veracruz y 14 en la misma entidad, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. David Goy Herrera tiene Licenciatura en Derecho, así como estudios concluidos de Maestría en Gobierno y Administración Pública, ingresó al Instituto el 11 de febrero de 1991 por lo que cuenta con una antigüedad de más de 21 años en el Servicio, desempeñándose, además del actual, en los cargos y adscripciones siguientes:

<b>Cargo</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal Ejecutivo	01/09/1996	Veracruz	Junta Distrital 04
Vocal Ejecutivo	01/06/1993	Veracruz	Junta Distrital XVIII
Vocal Secretario	11/02/1991	Veracruz	Junta Distrital XIX

##### **• Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. David Goy Herrera, ha sido evaluado en 23 ocasiones, en las evaluaciones anuales, como se describe a continuación:

##### **• Evaluaciones Anuales**

<b>Año</b>	<b>Calificación</b>
1991	74.59
1992	92.10

<b>Año</b>	<b>Calificación</b>
1993	100.00
1994	100.00
1995	98.80
1996	94.37
1997	86.63
1998	96.38
1999	88.04
2000	9.502
2001	9.060
2002	9.260
2003	9.305
2004	9.873
2005	9.943
2006	9.651
2007	9.906
2008	9.897
2009	9.650
2010	10.000
2011	10.000
2012	9.613
2013	9.849
<b>Promedio</b>	<b>9.504</b>

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. David Goy Herrera ha obtenido las calificaciones siguientes:

### **Programa por Materias**

<b>Formación Básica</b>	
<b>Materia</b>	<b>Calificación</b>
Derecho Constitucional	8.60
Expresión Escrita	8.80
COFIPE 1	8.00
Estadística	7.50

<b>Formación Profesional</b>	
<b>Materia</b>	<b>Calificación</b>
COFIPE 2	7.40
Desarrollo Electoral Mexicano	8.00
Partidos Políticos	8.33

<b>Fase Especializada</b>	
<b>Área Modular</b>	<b>Calificación</b>
Ético Institucional	7.55
Administrativo Gerencial	8.20
Jurídico Político	8.80
Técnico instrumental	8.67
<b>Promedio</b>	<b>8.17</b>

En este sentido, las evaluaciones globales del Lic. David Goy Herrera reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

#### **Evaluaciones globales**

<b>Año</b>	<b>Calificación</b>
1999	8.924
2000	9.238
2001	8.895
2002	8.859
2003	8.967
2004	9.169
2005	9.432
2006	9.409
2007	9.512
2008	9.710
2009	9.547
2010	9.774
2011	9.887
2012	9.619

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. David Goy Herrera obtuvo la Titularidad el 30 de septiembre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango VI, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

### **b) Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio del Lic. David Goy Herrera, desde su ingreso el 11 de febrero de 1991 al Instituto, a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

### **c) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. David Goy Herrera, ha participado en 7 procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Veracruz.

### **d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.**

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. David Goy Herrera, además del actual, se ha desempeñado en los cargos y adscripciones siguientes:

- i. Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito XIX en el estado de Veracruz.
- ii. Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito XVIII en el estado de Veracruz.
- iii. Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Veracruz.

### **e) Complejidad electoral.**

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales, los cuales son; educación,

distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral ésta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores – cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 07 en el estado de Veracruz, adscripción actual del Lic. David Goy Herrera, tiene un nivel de complejidad *medio*. Por su parte, el Distrito Electoral 14 en Veracruz, propuesta de readscripción para el citado servidor público, tiene un nivel de complejidad *alto*.

De acuerdo con lo anterior, el Lic. David Goy Herrera con su experiencia y conocimiento electoral, deberá atender la complejidad electoral antes citada, y desarrollar las funciones en su nueva adscripción basándose en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad máxima publicidad y objetividad que exige la función pública electoral, atentos a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

**f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.**

El Lic. David Goy Herrera, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Veracruz, y en razón de que, de ser autorizada su readscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el mismo estado, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Veracruz	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria bruta mensual: \$69,420.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores.</li> </ul>	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria bruta mensual: \$69,420.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores.</li> </ul>

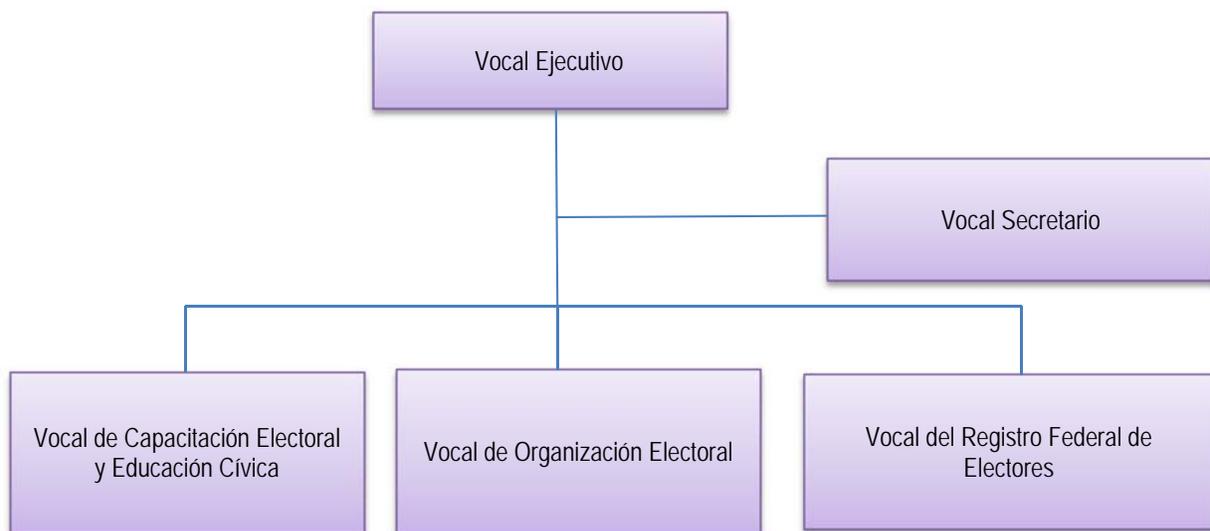
**g) Observaciones sobre la readscripción**

La readscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en las metas y objetivos asignados a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

**h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción**

De acuerdo con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Veracruz, toda vez que las Vocalías de Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Secretario que dejaría vacante el Lic. David Goy Herrera, si lo autoriza la Junta general Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normatividad del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

**i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional

Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. David Goy Herrera.

Como se precisa en el apartado de antecedentes de este Dictamen, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 37, 38 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral planteó la necesidad de someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción del Lic. David Goy Herrera, del cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Veracruz, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el mismo estado.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. David Goy Herrera, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma, entre las que destacan las relativas al Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 102 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, que a la letra disponen:

*La readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

En este sentido, se actualizan tales hipótesis normativas, en tanto que la readscripción del Lic. David Goy Herrera, propende a la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz, aprovechando su experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos, en beneficio de las tareas institucionales a cargo de dicho órgano subdelegacional.

**j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando Segundo, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. David Goy Herrera.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. David Goy Herrera y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.

4. El Lic. David Goy Herrera continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. David Goy Herrera estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción,

y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.

6. El Lic. David Goy Herrera, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. David Goy Herrera, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral, para lo

cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral.** Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión extraordinaria de fecha 4 de abril de 2015, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

**TERCERA.** La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional; b) Que la propuesta la realice el Secretario

Ejecutivo, Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Sí la solicitud se formula por el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, deberá realizarse respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

**CUARTA.** La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

**QUINTA.** Se considera normativamente procedente la readscripción del Lic. David Goy Herrera al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. David Goy Herrera, es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital, tal como se advierte del presente Dictamen.

**SEXTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, numeral 1; 48, numeral 1; inciso b); 49, numeral 1; 64 inciso f); 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1, 2, 5, 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22, 65, 68, 98, 99, 100, 102, fracciones I y II; 103, 104, 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como en lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 37, 38, 39 fracciones I y II; 40, 41, 43, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. David Goy Herrera al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*.